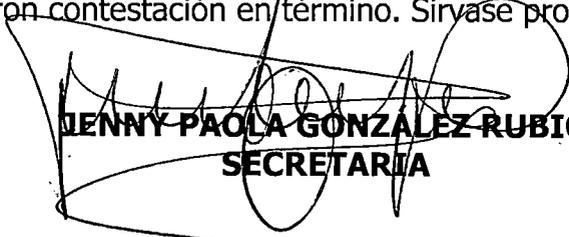


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00748-00**, informando que la parte actora allegó diligencia de notificación efectuada a Construcciones y Mantenimiento S.A.S. y JP Servicios S.A.S., en los términos del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, encartadas que, se entendieron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de marzo de 2022 y presentaron contestación en término. Sírvase proveer.


DENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil-veintidós (2022).

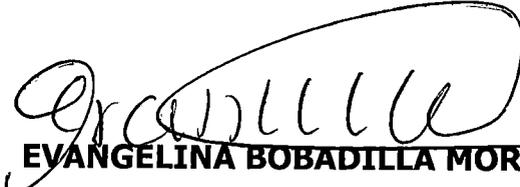
Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LUZ HELENA GRANADOS OSPINA como apoderada judicial de las demandadas Construcciones y Mantenimiento S.A.S. y JP Servicios S.A.S., en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Ahora, revisado el escrito de contestación aportado, observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que frente a los hechos 11 a 13 señaló que no eran tal y no le constaban, sin indicar las razones de su respuesta.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por probados los hechos en cita. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

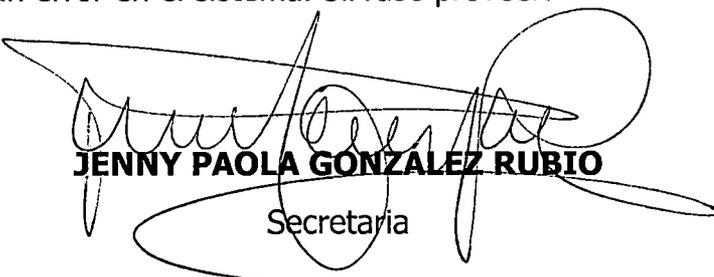
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ~~060~~ FIJADO HOY 30 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintinueve 29 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00451-00**, hago notar que la providencia que calificó la demanda se había emitido el día 14 de enero de 2022, no obstante, la misma no quedó notificada en el estado No. 08 del día 2 de febrero de esta calenda por un error en el sistema. Sírvase proveer.

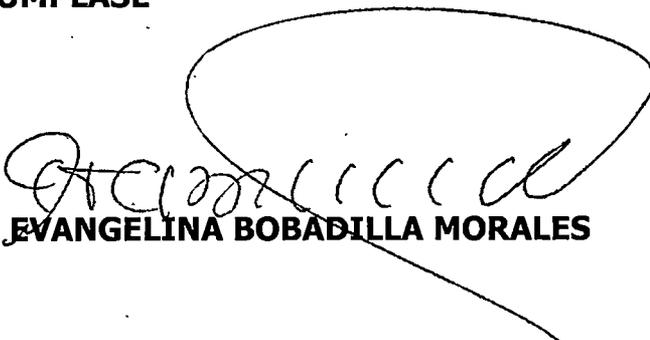

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, secretaria proceda a notificar de forma inmediata este proveído junto con el auto del 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

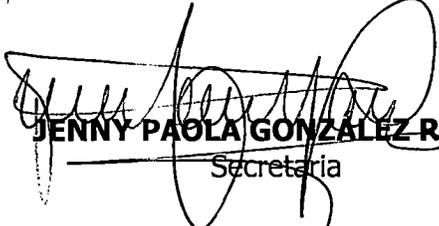

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **060** FIJADO HOY **30/06/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00451-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA REY** identificada con C.C. 1.026.252.080 T. P. 201.565 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

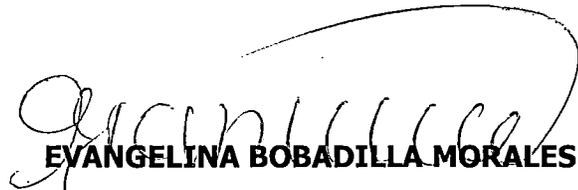
De otro lado, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior y por tanto se reúnen los requisitos del art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ALEJANDRO ÁNGEL RUIZ** en contra de **LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit. 860.028.093-7 representada legalmente por Mauricio Arturo Parra Parra o por quien haga sus veces.

Se ordena **NOTIFICAR** personalmente al demandado y correrle traslado del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días conforme a lo preceptuado en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 58 FIJADO HOY 02 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA